

**DECRETO 2058/1967, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando García Rebull.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fernando García Rebull y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 2059/1967, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Elías Vázquez Reyes.**

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Elías Vázquez Reyes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 2060/1967, de 2 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Antonio Gordejuela Núñez.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Gordejuela Núñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvino del Amo Molina.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre parte: de una, como demandante, don Silvino del Amo Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de abril y 9 de junio de 1965, denegatorias de la concesión de la Cruz de la Constancia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por el Teniente Auxiliar de Artillería retirado don Silvino del Amo Molina contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 14 de abril de 1965, que le denegó la concesión de la Cruz de la Constancia pensionada, y contra la de 9 de junio siguiente, que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, declarando el que corresponde al acto a obtener la concesión de dicha recompensa; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 2061/1967, de 22 de julio, por el que se establecen normas complementarias para ejecución de la garantía estatal a las operaciones crediticias con el exterior que formalice «UNINSA», autorizada por el Decreto 1778/1966, de 30 de junio.**

El Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, autorizó al Ministro de Hacienda para garantizar los créditos con el exterior que concertase «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA) con la finalidad de financiar determinadas instalaciones siderúrgicas.

El avanzado estado de las gestiones realizadas por la Empresa en orden a la obtención de los créditos que, en su día, habrían de recibir la garantía estatal, aconseja dictar las normas complementarias indispensables para la efectividad de las operaciones crediticias en proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía estatal autorizada por el Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, en favor de los créditos que se concierten durante el tiempo máximo de cinco años por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», hasta la cifra límite de ocho mil millones de pesetas, directa o indirectamente, con Organismos internacionales o extranjeros de carácter público, será de carácter subsidiario cuando la entidad prestamista exija garantía, expresamente pactada en el contrato o contratos de crédito que se concierten, sobre el patrimonio de UNINSA. En cualquier otro caso, el aval del Estado será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de lo establecido en el presente Decreto, que tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**ORDEN de 8 agosto de 1967 por la que se aprueba el cambio de denominación de las Entidad «Unión Mutua de Seguros» por la de «Unión Mutua Astur de Seguros Generales»**

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Unión Mutua de Seguros», domiciliada en Oviedo, avenida de Alcalde García Conde, 5 y 7, se ha interesado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de mutualistas en orden al cambio de la denominación social de la Mutualidad, así como que se ordene al Banco de España de Oviedo para que cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación social de los resguardos de depósito constituidos en el citado establecimiento bancario, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha acordado:

1. La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de

mutualistas en orden al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Unión Mutua Astur de Seguros Generales».

2. Que por el Banco de España en Oviedo se procederá a cambiar la titularidad actual por la de «Unión Mutua Astur de Seguros Generales» de los resguardos de depósito necesario que se encuentran constituidos a disposición del Ministerio de Hacienda a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se amplía el ámbito de actividades de «Montepío Agrario Salmantino de Previsión Social».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Montepío Agrario Salmantino de Previsión Social», domiciliado en Gran Vía, 55, Salamanca, se ha solicitado la aprobación de la nueva redacción dada a los Estatutos y a los Reglamentos de los Ramos en que opera, cumplimentando acuerdo de la Asamblea general de mutualistas celebrada el 18 de junio de 1966, en orden a la ampliación de sus operaciones a todo el territorio nacional, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar al «Montepío Agrario Salmantino de Previsión Social» las modificaciones acordadas en los Estatutos y en los Reglamentos de los Ramos autorizados, así como la ampliación a todo el territorio nacional del ámbito de actividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se autoriza la inscripción de «America Life Insurance Company» en el Registro Especial de Seguros, facultándola para operar en seguros de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «American Life Insurance Company» para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la documentación requerida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de la Entidad, autorizando la inscripción de «American Life Insurance Company» en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y facultando a la misma para operar en el seguro de accidentes individuales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se aprueba el cambio de domicilio de la Compañía ARESA, «Aseguradores Asociados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), domiciliada en Barcelona (vía Layetana, número 77), se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales por el Consejo de Administración el 12 de abril de 1967, en relación al cambio de domicilio social, para lo que ha presentado a los efectos reglamentarios la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por el Con-

sejo de Administración en orden al cambio de su domicilio social de vía Layetana, número 77, a avenida del Generalísimo Franco, número 434, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se declara extinguida a todos los efectos a la Entidad «Seguros Mutuos de Bertizarana», eliminándola del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Seguros Mutuos de Bertizarana», domiciliada en Navarte (Navarra), se ha solicitado la extinción de dicha Entidad en el Ramo de Incendios, único para el que estaba autorizada, con devolución de los valores que integran los resguardos del depósito necesario de inscripción, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912; la última acta de inspección levantada a la Entidad, el favorable informe de la Subdirección de Gestión e Inspección de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «Seguros Mutuos de Bertizarana» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Autorizar a la sucursal del Banco de España en Pamplona para que entregue al liquidador de la Entidad «Seguros Mutuos de Bertizarana» los valores que integran el depósito necesario constituido en la indicada dependencia bancaria a nombre de la mencionada Mutua bajo resguardo número 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2062/1967, de 22 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcubillas, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alcubillas, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente crear un escudo de armas propio para el Municipio, en el que se simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia local. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia al emitir su preceptivo dictamen se muestra favorable a la petición solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcubillas, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de plata, la Cruz de Santiago, de gules; de gules, el castillo de plata, superado de menguante del mismo metal. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA